

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Colombia (CC):

- **Corte Constitucional advierte que las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas del magisterio deberán ser tramitadas por la entidad territorial de educación a que corresponda.** La Corte Constitucional señaló que las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. El pronunciamiento fue hecho al fallar una tutela a favor de un adulto mayor de 90 años de edad, quien solicitó la sustitución pensional de vejez, luego de la muerte de su cónyuge en el 2020. Sin embargo, pese a las reiteradas peticiones, no obtuvo ninguna respuesta de la Fidupervisora. Durante el trámite de tutela, la Fidupervisora aclaró que dentro de sus funciones no se encuentra la expedición de actos administrativos tendientes a reconocer prestaciones económicas para los docentes que pertenecen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues tal competencia fue atribuida normativamente a los entes territoriales certificados en educación, teniendo en cuenta que la esposa fallecida fue pensionada por el Magisterio. Por tanto, remitió la petición del accionante a la Secretaría de Educación de Norte de Santander. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, afirmó que la esposa del accionante obtuvo el reconocimiento de la pensión de jubilación en 1992 por parte del Fondo Educativo Regional de Norte de Santander. Por lo tanto, considera que el caso ha sido tramitado de manera descuidada tanto por parte del apoderado del actor como por la Secretaría de Educación de Norte de Santander, aspecto que culminó con la vulneración de los derechos fundamentales del accionante a la seguridad social y a su mínimo vital, en su condición de sujeto de especial protección constitucional. “A la fecha no existe una respuesta por parte de dicha entidad que le permita conocer con certeza el estado de su requerimiento, en la medida en que, para esta Sala de Revisión no es admisible que la Secretaría de Educación de Norte de Santander escude su responsabilidad sobre la base de la inexistencia de petición por parte del accionante, más aún, cuando admitió expresamente el vínculo laboral de la docente fallecida con la entidad territorial”, indicó la sentencia. Además, la entidad departamental desconoció la responsabilidad que le atribuye el Decreto 1272 de 2018 referente a la gestión a cargo de las secretarías de educación frente a las solicitudes derivadas de las prestaciones sociales reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En cuanto al abogado del

tutelante, la Sala evidenció su desconocimiento frente al procedimiento para obtener la sustitución pensional, puesto que insiste en responsabilizar a la Fiduprevisora, cuando esta no ha sido facultada legalmente para expedir ese tipo de actos administrativos. El fallo otorgó cinco días a la Secretaría de Educación de Norte de Santander para que verifique el cumplimiento de los requisitos para acceder a la sustitución pensional en favor del accionante y, en caso de existir mérito para ello, proferir el respectivo acto administrativo. En caso de que la entidad departamental remita a la Fiduprevisora S.A. la resolución del reconocimiento de sustitución pensional, esta última tendrá 48 horas para analizar dicho acto administrativo de manera preferente para emitir el respectivo concepto.

Chile (La Tercera/Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena que mujer embarazada en prisión cumpla condena en su domicilio.** La Corte Suprema acogió un recurso de amparo presentado por la Defensoría Penal Pública a favor de J.M.A., una mujer con 17 semanas de embarazo que cumple tres penas privativas de libertad que concluyen el 22 de agosto de 2022, para que la interna cumpla lo que le queda de pena bajo la medida cautelar de arresto domiciliario. La Segunda Sala del máximo tribunal, integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm y Leopoldo Llanos, y los abogados integrantes Ricardo Abuauad y Pía Verena Tavolari, revocó la sentencia apelada del 22 de julio de 2022 dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que, a su vez, acogió la decisión del Tribunal de Garantía de esa misma ciudad en cuanto a que la mujer siguiera cumpliendo con su pena en un recinto carcelario. Se trata del primer fallo donde la sala penal de la Corte interrumpe una pena de reclusión efectiva, destacaron desde la DPP. Al tomar su decisión, los ministros tomaron en consideración el tiempo de gestación de la mujer y problemas de salud que ha enfrentado. “Mantener la ejecución de la condena de la amparada en el interior de un recinto carcelario, pese a que le restan menos de dos semanas para el término de su condena, dados los graves perjuicios que conlleva para el desarrollo y vida futura de su hijo, obliga a esta a Corte a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió”, se expone en el fallo. Así, se decidió acoger el recurso de amparo interpuesto a favor de J.M.A. en contra de la resolución del 30 de junio de 2022, que no dio lugar a la solicitud de su defensa, del Tribunal de Garantía de Puerto Montt, la que “se deja sin efecto y, en su lugar se decreta la suspensión del cumplimiento efectivo del saldo de pena que actualmente cumple la amparada, sustituyendo dicha forma de satisfacción de la sanción, por la reclusión total domiciliaria”. La jefa (s) de la Unidad de Corte de la Defensoría Penal Pública, Marcela Bustos, quien fue la encargada de alegar el recurso ante la Corte Suprema destacó que la sala penal “decide por mayoría acoger esta acción de amparo de la defensa, en atención a que ella se encuentra embarazada y que Gendarmería no ha dado los cuidados prenatales necesarios, no ha dado atención médica y por las malas condiciones carcelarias en que se encuentra”. Bustos agregó que “este fallo es inédito ya que es la primera vez que la sala penal interrumpe una pena efectiva de cumplimiento efectivo”. Asimismo, recordó que las cortes de apelaciones “ya venían ejerciendo cierta jurisprudencia, aplicando la Convención Americana y también la Convención sobre toda forma de discriminación contra las mujeres”.
- **Corte de Santiago confirma fallo que ordenó al fisco indemnizar a estudiante de filosofía torturado en 1984.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) por concepto de daño moral, a Julio Higinio Araya Godoy, quien fue detenido en la vía pública el 12 de abril de 1984, junto a un compañero de la carrera de Filosofía que cursaba en la Universidad Católica, por un grupo de agentes de civil, quienes lo torturaron con golpes y descargas eléctricas. En fallo dividido (causa rol 4.991-2022), la Séptima Sala del tribunal de alzada –integrada por la ministra Elsa Barrientos, la fiscal judicial Clara Carrasco y el abogado (i) Joel González– confirmó la sentencia impugnada, pronunciada por el Tercer Juzgado Civil de Santiago, que rechazó las excepciones de reparación integral y la prescripción extintiva, deducidas por la demandada. “A lo citado y transcrito viene al caso añadir que la jurisprudencia es casi uniforme en sostener que, tratándose de hechos como los que sirven de sustento a la pretensión del demandante, calificados como delitos de lesa humanidad, la acción civil deducida en contra del Fisco tiene por objeto obtener la reparación integral de los perjuicios ocasionados por el actuar de un agente del Estado y que así fluye de los tratados internacionales ratificados por Chile y de la interpretación de las normas de derecho interno, en conformidad a la Constitución Política de la República”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En el caso en análisis, por el contexto y circunstancias en que se verificó el ilícito, vale decir, en un período de anormalidad institucional y con la intervención de agentes estatales que provocaron agravios de especial gravedad y connotación, el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad de

reparar dicha deuda, porque a ello le obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados, como ocurre por ejemplo, entre otros, con la propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que se encuentra vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980. De esa manera, según se establece en su artículo 27, el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un ilícito que compromete su responsabilidad internacional (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Humberto Nogueira Alcalá Edición 2000, Las Constituciones Latinoamericanas, página 231)”. “El derecho interno no es razón que pueda invocarse para eximir al Fisco de Chile del deber de íntegra reparación que contrajo, precisamente porque la aplicación de normas sobre prescripción de Derecho interno contraría la normativa internacional vigente, pertinente a la materia, e implicaría dejar sin reparación esta clase de atentados”, añade. “Todo lo razonado lleva a rechazar la excepción de prescripción planteada”, colige. “En lo que dice relación con la excepción de reparación íntegra estos sentenciadores comparten para su rechazo el razonamiento desarrollado por el tribunal a quo en el considerando undécimo de la sentencia apelada” afirma el fallo. Por tanto, se resuelve que: “se confirma la sentencia apelada de siete de marzo de dos mil veintidós, pronunciada por el 3° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rit C-5119-2020, con declaración que los intereses se devengarán a contar del momento en que el Fisco sea constituido en mora”. Decisión acordada con el voto en contra de la fiscal judicial.

- **Corte de Santiago condena al Servicio de Salud por muerte de niño por error en programación de alimentación parenteral.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que acogió la demanda interpuesta y que le ordenó al Servicio de Salud Metropolitano Occidente pagar una indemnización total de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) por concepto de daño moral, a los padres de niño de un año y cinco meses de vida, que falleció por la falta de supervisión del personal del Hospital Félix Bulnes del programa de alimentación parenteral que debía suministrarle. En fallo unánime, la Octava Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Miguel Vázquez, la ministra Tatiana Escobar y el abogado (i) José Ramón Gutiérrez– confirmó íntegramente la sentencia que condenó a la demanda por falta de servicio. “Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, procede la condena en costas a la demandada por haber sido completamente vencida. En efecto, la demandante entregó al tribunal la competencia para fijar prudencialmente la indemnización, lo que aconteció, se confirma la sentencia apelada de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Trigésimo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-20771-2015, sin costas de la instancia, por haberse alzado por motivo plausible”, sostiene el fallo. La resolución de primera instancia ratificada estableció: “Que ambos medios probatorios apreciados conforme a los artículos 384 Nº 2 y 425 del Código de Procedimiento Civil, unido a la debida presunción del afecto propio que unen a las relaciones de los padres con sus hijos y su consecuencial daño en caso de pérdida, permiten tener por acreditado el sufrimiento y aflicción que provocó la muerte de su hijo a los demandantes”. La resolución agrega: “Que, ahora, para efectos de determinar el quantum de la indemnización, se tendrá especialmente en cuenta que el menor (...) falleció teniendo un año y cinco meses de edad; era el primer hijo de los actores y, principalmente, que durante toda su vida fue un niño que sufrió de diversas dolencias de importancia, lo que implicó una esmerada dedicación y unión de sus padres con él, otorgándole cuidados especiales y de mayor envergadura para mantenerlo con vida, razón por la que su fallecimiento en forma abrupta por un claro error procedimental, involucra un dolor y aflicción aún más profunda que ya toda pérdida de un hijo conlleva”. “Que al mismo tiempo, y para el mismo fin, se tendrá en cuenta que el cuadro clínico del menor era grave, no existiendo certeza –siempre en términos abstractos– de una gran sobrevida. Esta gravedad fue declarada por la pediatra Graciela de la Fuente Soto en el sumario administrativo, al señalar que el estado del paciente era malo desde un principio porque en Chile no hay posibilidad de trasplante intestinal, dependiendo totalmente de la nutrición ALPAR [**alimentación parenteral], además de un daño neurológico severo”, añade. Para el tribunal de base: “(...) conforme al razonamiento ya expuesto se determina que el demandado deberá pagar a los actores a título de indemnización de perjuicios por daño moral, la suma única de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), correspondiéndole a cada progenitor la cantidad de \$75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos)”. “Que el resto de antecedentes probatorios en nada altera el raciocinio hasta aquí vertido, por lo que resulta inoficioso extenderse en un mayor análisis”, concluye.

Japón (International Press):

- **Tribunal rechaza pedido para impedir el funeral de Estado de Shinzo Abe.** Un grupo de 50 ciudadanos en Japón busca impedir la celebración del funeral de Estado del ex primer ministro Shinzo Abe. Los

ciudadanos solicitaron al Tribunal de Distrito de Tokio una orden judicial provisional para suspender la iniciativa del gobierno de Japón. El tribunal desestimó la petición, según Jiji Press. Los demandantes apelarán el fallo. El presidente del tribunal dijo que el funeral de Estado no persigue obligar a nadie a expresar sus condolencias o pesar por Abe. El grupo asegura que no existe fundamento legal para la realización de la ceremonia y que la participación forzosa en el funeral constituiría una violación de la Constitución, que consagra la libertad de pensamiento y conciencia. Una encuesta de Jiji Press revela que el 47,3 % de los japoneses está en contra de la ceremonia, que se financiará con recursos públicos. El 30,5 % está a favor, mientras que el 22,2 % no responde o no tiene una posición definida al respecto.

Australia (Swiss Info):

- **Tribunal multa con 42 millones dólares a Google por engañar usuarios.** El Tribunal Federal de Australia impuso hoy una multa de 60 millones de dólares australianos (42,7 millones de dólares, 41,3 millones de euros) a Google por engañar a los usuarios de teléfonos móviles con sistema Android respecto a la recolección de sus datos de localización. "Es una pena adecuada para alcanzar el necesario objetivo disuasorio, específico y general, de la imposición del castigo", dijo el juez Thomas Thawley, del Tribunal Federal Australiano, en el fallo referido a la "conducta engañosa" de Google, según un comunicado de la corte. La multa fue acordada con la Comisión Australiana de Competencia y Consumo (ACCC, siglas en inglés) por engañar a los usuarios de teléfonos móviles con el sistema Android sobre la recolección de datos personales de localización entre enero de 2017 y diciembre de 2018. "No es aceptable que los consumidores estén expuestos a ser engañados en este tipo de cuestiones, incluso por una conducta que no es deliberada", precisó el magistrado en su fallo de hoy. El Tribunal Federal Australiano había ya determinado en abril del año pasado que Google violó la Ley Australiana de Competencia y Consumo mediante representaciones falsas o engañosas a sus clientes sobre la recolección de datos de localización a través de los sistemas operativos Android instalados en los teléfonos móviles. Los delitos denunciados por la ACCC, que se cometieron entre enero de 2017 y diciembre de 2018, se centran en dos configuraciones: "historial de localización" y "actividad de internet y las aplicaciones". La ACCC argumentó que Google engañó a alrededor de 1,3 millones de usuarios al no explicar adecuadamente que estas configuraciones debían ser apagadas manualmente si los consumidores no querían que Google recolecte, mantenga y use la información sobre su localización. Asimismo, no informó a sus usuarios que al activar la "actividad de internet y las aplicaciones", Google iba a seguir recolectando sus datos a través de los aparatos que utilizan el sistema Android. "Los datos de localización personal son sensibles e importantes para algunos consumidores", dijo hoy Gina Cass-Gottlieb, presidenta de la ACCC. Cass-Gottlieb remarcó que este fallo "envía un fuerte mensaje a las plataformas digitales y otras empresas, grandes y pequeñas, de que no deben engañar a los consumidores sobre cómo se recogen y utilizan sus datos".

De nuestros archivos:

12 de febrero de 2008
Egipto (Reuters)

- **Tribunal reconoce derecho a reconversión al cristianismo.** En un fallo histórico, un tribunal egipcio determinó que el Estado debe reconocer el derecho de los cristianos que se convierten al islam de cambiar de opinión y reconvertirse al cristianismo, dijeron fuentes judiciales. Hasta ahora, las cortes egipcias habían defendido la interpretación tradicional de la ley islámica en aquellos casos, prohibiendo la conversión del islam a otra fe, más allá de la religión original del converso. Aunque la ley egipcia es en gran medida secular y siguió el modelo del sistema legal francés, cuestiones de estatus personal como la conversión, el matrimonio y el divorcio son gobernadas por las leyes religiosas. Egipto es un país principalmente musulmán, pero también tiene una sustancial comunidad cristiana. La decisión de la Corte Administrativa Suprema del sábado estableció que 12 personas cristianas que se habían convertido al islam y luego volvieron al cristianismo podían tener constancia de sus cambios en sus documentos de identidad. Las autoridades les habían permitido a las 12 personas cambiar su estatus religioso en sus documentos cuando se convirtieron al islam, pero se negaron a hacerlo nuevamente cuando decidieron volver al cristianismo. "Esto abre una puerta de esperanza a los cientos de cristianos que se convirtieron y no pudieron regresar," dijo Mamdouh Nakhla, abogado de derechos humanos. Nakhla dijo que había alrededor de 450 casos similares actualmente en litigio y que estimaba que varios miles de personas deseaban volver al cristianismo después de convertirse al islam. La decisión de la corte, que no puede ser apelada, revirtió una decisión de un tribunal menor en abril, que dijo

que el Estado no estaba obligado a reconocer la decisión de un converso al islam de volver a su religión original, porque esto violaba la prohibición de apostasía que rige en el islam. La decisión ahora obliga al Ministerio del Interior de Egipto a emitir certificados de nacimiento y documentos a los demandantes, donde se los identifica como cristianos. Pero los papeles dejarán constancia de su conversión previa al islam, una advertencia que según un activista de los derechos humanos es una invitación a la discriminación. "Esto podría resolver algunas cuestiones de procedimiento, pero abrirá la puerta a la discriminación contra aquellos ciudadanos cuando empleados públicos extremistas vean en sus documentos que abandonaron el islam," dijo Gamal Eid, presidente de la Red Arabe de Derechos Humanos.



“Esperanza a los cientos de cristianos que se convirtieron al Islam y no pudieron regresar”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*